

29.05.2026

CIRCULAR: NOVEDADES LEGISLATIVAS DEL REAL DECRETO 416/2026, SOBRE LA JUBILACIÓN FLEXIBLE

Estimado asociado,

En el BOE del 28 de mayo se ha publicado el [Real Decreto 416/2026, de 27 de mayo](#), por el que se regula el régimen jurídico de la jubilación flexible y otros aspectos comunes a las modalidades de compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo, y se modifica el régimen de la jubilación demorada.

El mencionado Real Decreto entrará en vigor **a los 3 meses de su publicación**, es decir, el **28 de agosto de 2026**.

Hasta ahora, la jubilación flexible estaba limitada prácticamente a la posibilidad de compatibilizar la pensión con un trabajo por cuenta ajena y a tiempo parcial.

Con la nueva regulación, se amplían las opciones y se introducen incentivos económicos para favorecer su utilización.

A continuación, exponemos las **principales novedades a nivel laboral**:

1. Se permite compatibilizar la jubilación con trabajo autónomo

- La jubilación flexible también podrá compatibilizarse con actividades por cuenta propia.
- Para acceder a esta posibilidad será necesario que la persona jubilada no haya estado dada de alta como autónoma en los tres años anteriores al acceso a la pensión de jubilación.
- La persona pensionista podrá percibir el 25 % de la pensión mientras desarrolla la actividad.

2. Mayor flexibilidad en la jornada parcial

- En cuanto al trabajo por cuenta ajena, se amplían los márgenes de jornada compatibles con la jubilación flexible.
- La jornada podrá situarse entre el 33 % y el 80 % respecto de una jornada completa comparable.

3. Nuevos incentivos económicos

- Cuando la actividad compatible se inicie al menos 6 meses después de haber accedido a la jubilación, recibirá una mejora en su pensión compatible:
 - Un 25 % adicional, si la jornada parcial se sitúa entre el 55 % y el 80 %.
 - Un 15 % adicional, si la jornada parcial está entre el 33 % y el 55 %.
- Estos porcentajes se suman a la parte de pensión que ya corresponde percibir durante la situación de jubilación flexible.

4. Obligación de comunicación a la Seguridad Social

- La persona pensionista deberá comunicar previamente a la Seguridad Social:
 - El inicio de la actividad compatible.
 - Las modificaciones de jornada.
 - El cese de la actividad.
- La falta de comunicación podrá dar lugar a la obligación de devolver prestaciones indebidamente percibidas, además de posibles sanciones.

5. Reglas de compatibilidad de prestaciones laborales

Mientras la persona trabajadora esté contratada bajo esta modalidad:

- Sí tendrá derecho a las prestaciones de **incapacidad temporal** y a los permisos por nacimiento y cuidado de menor derivados de su puesto de trabajo.
- No tendrá derecho a determinadas modalidades del **complemento por demora** de jubilación, ni a pensiones de **incapacidad permanente** derivadas de la actividad realizada tras la jubilación.

6. Periodos transitorios

Las situaciones de jubilación flexible ya iniciadas antes de esa fecha continuarán rigiéndose por la **normativa anterior**.

Recuerda que tienes a tu disposición la asesoría jurídica de la Asociación para cualquier duda que te pueda surgir.

Asesoría Jurídico Laboral

neobis